



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto interlocutorio
Tipo de trámite:	Verbal – Indemnización por mejoras
Demandantes:	Helber Antonio Martínez Manrique Aleida Mena Fernández
Demandados:	Nelson Manuel Rudas Caballero Derly del Carmen Martínez Barrios
Radicado:	05051 40 89 001 2018 00063 01
Asunto:	Declara desierto recurso de apelación

Luego del agotamiento de las etapas propias para asuntos de esta naturaleza, en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 31 de agosto de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes, dictó Sentencia General No. 048, Verbal No. 01, acogiendo las pretensiones de la demanda. En dicha diligencia, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación señalando de forma somera los motivos de su inconformidad, el cual fue concedido ordenando la remisión del expediente digital a esta dependencia judicial.

Así pues, en Auto del 2 de marzo de 2022, este despacho admitió el recurso de alzada en el efecto devolutivo y comunicó el mismo al Juzgado de origen mediante Oficio No. 44 del 10 de marzo siguiente, sin que cumplido el término para la sustentación del mismo el recurrente hubiese presentado escrito en este sentido.¹

Sabido es que el trámite que se le imprime a la segunda instancia es el establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, conforme al cual, el apelante cuenta con cinco (05) días, contados desde la ejecutoria del auto que admite el recurso, para presentar la sustentación del mismo, so pena de que sea declarado desierto, siendo imperioso el cumplimiento de la carga de sustentar el recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien emitió la sentencia en primera instancia. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, recientemente señaló lo siguiente:

¹ Teniendo en cuenta que el Auto del 2 de marzo de 2022, fue notificado en Estado No. 13 del día siguiente, el término para presentar la sustentación del recurso vencía el 10 de marzo de la presente anualidad.

“Así las cosas, corresponde a esta Sala de la Corte, en atención a los deberes que, como tribunal de casación le asigna la ley de “*defender la unidad e integridad el ordenamiento jurídico*” y de “*unificar la jurisprudencia nacional*”, según el expreso mandato del artículo 333 del Código General del Proceso, zanjar de forma definitiva esa discusión, en los términos que se dejan indicados, esto es, que las fases de interposición y sustentación de la apelación de sentencias son distintas, y por lo mismo, inconfundibles; que la una no suple la otra; y que, como consecuencia de lo anterior, cada una debe tener cabal y separado cumplimiento en la forma prevista por la ley (...)”²

En consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del término previsto (D/806/2020., art. 14, inc. 3), la parte no cumplió con la carga de sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia General No. 048, Verbal No. 01, proferida en audiencia el 31 de agosto de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes, este despacho procederá a declarar desierto el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la Sentencia proferida el 31 de agosto de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes.

Segundo: Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez

² CSJ, SC3148 del 28/07/2021, A. Garcia.

Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bed489ed6488b08df8657f15f9e7c9d44f967977cdfaa835a029abcb395607**

Documento generado en 28/03/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>